



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 790/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 11 de marzo de 2021

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 11 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 790/21, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General, Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Designan Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL

Mediante Informe N° 004-STSC/2021 la Secretaría Técnica de Solución de Controversias, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la propuesta de designación del Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

Acuerdo 790/3807/21

Visto el Informe N° 004-STSC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Dar las gracias al señor Gustavo Oswaldo Cámara López por los servicios prestados como Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.
- Designar, por un período de tres años, a la señora Claudia Roxana Barriga Choy como Directora de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para su notificación a la persona designada.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 319-2020-GG/OSIPTEL – Expediente N° 008-2016-GG-GFS/MC

Mediante Informe N° 040-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 319-2020-

F

S

RP

A

M



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

GG/OSIPTEL, que le impuso una medida correctiva al no haber enviado la relación de abonados afectados durante la interrupción dentro de los siete días hábiles de ocurrido tal evento, en los semestres 2015-I, 2016-I, 2016-II, 2017-I, 2017-II y 2018-I.

Acuerdo 790/3808/21

Visto el Informe N° 040-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 319-2020-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia CONFIRMAR la medida correctiva impuesta en los términos señalados en la resolución impugnada, por incumplir con lo establecido en el ítem 11 numeral 2.1 del inciso 2 del Anexo N° 13 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al no haber enviado la relación de abonados afectados durante la interrupción dentro de los siete (7) días hábiles de ocurrido el evento en los semestres 2015-I, 2016-I, 2016-II, 2017-I, 2017-II y 2018-I.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. y del Informe N° 040-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 040-OAJ/2021, así como la Resolución N° 319-2020-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

1.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 332-2020-GG/OSIPTEL – Expediente N° 002-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 044-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 332-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso multa de 51 UIT por no haber cumplido con la meta general del indicador TEAP, al obtener valores por debajo de la meta general en los meses de setiembre y octubre de 2018.

Acuerdo 790/3809/21

Visto el Informe N° 044-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A., contra la Resolución N° 332-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA *Herrera* 000057
Carrera

- (i) CONFIRMAR la MULTA de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el Artículo 19 del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTTEL, puesto que incumplió con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida norma, al no haber cumplido con la meta general del indicador TEAP prevista en el Anexo B, al obtener valores por debajo de la meta general en los meses de setiembre y octubre de 2018.
 - (ii) CONFIRMAR la MULTA de ciento cuarenta y dos con 50/100 (142,5) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el Artículo 19 del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTTEL, puesto que incumplió con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida norma, al no haber cumplido con la meta específica del indicador TEAPij prevista en el Anexo B de dicha resolución.
 - (iii) CONFIRMAR la MULTA de sesenta y ocho con 80/100 (68,8) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTTEL, puesto que incumplió con lo dispuesto en el artículo 16° de la referida norma, al no cumplir el indicador DAP, para los meses de setiembre de 2018 a julio de 2019.
 - (iv) CONFIRMAR la MULTA de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias, toda vez que no ha cumplido con entregar la información requerida mediante el acta de supervisión de fecha 20 de setiembre de 2019 y la carta C. 1897-GSF/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 044-OAJ/2021 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 044-OAJ/2021 y la Resolución N° 332-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.4. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 312-2020-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 102-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 042-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 312-2020-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **Herrera**
Carrera 000058

GG/OSIPTEL, que le impuso multa leve 9,7 UIT por incumplir lo dispuesto en los numerales i) y ii) del artículo 49 del TUO de las Condiciones de Uso.

Acuerdo 790/3810/21

Visto el Informe N° 042-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 312-2020-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 239-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia CONFIRMAR una (1) multa de nueve con 70/100 (9,7) UIT por la comisión de la leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en los numerales i) y ii) del artículo 49 de la misma norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 042-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 042-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 239-2020-GG/OSIPTEL y N° 312-2020-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 17:08 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director

tu 9

